

CONSIDERANDO: Que el señor **Jesús Antonio Morillo**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 012-0071249-3, ha sido un ciudadano entregado a las luchas por el bienestar y desarrollo del municipio de San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO: Que después de tan ardua labor social y laboral el señor **Jesús Antonio Morillo**, se encuentra imposibilitado para el trabajo productivo, tornándosele imposible obtener los alimentos y medicamentos de que requiere;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que, mediante la prestación continua de servicios públicos, le han servido a la patria, con entrega y dedicación, que por la edad y su estado de salud, se les torna imposible obtener los recursos económicos necesarios para su sustento y el de su familia;

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una pensión del Estado a favor del señor **Jesús Antonio Morillo**, por la suma de RD \$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales.

ART.2.- Dicha Pensión será pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor **JESÚS ANTONIO MORILLO**, por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) mensuales. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.